

ciones reglamentarias, ni durante los días no trabajados por licencias o permisos.

A N E X O N.º 10

HORARIOS DE TRABAJO: DE LUNES A VIERNES

* HORARIO NORMAL:

DE 8,00 A 13,00 Y DE 14,00 A 17,00 H.
(Almacén, mantenimiento, producción)

* HORARIO GENERAL DE TURNO:

Triple Turno
—MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

* HORARIO DE TURNOS DE PREPARACION Y LIMPIEZA:

Doble Turno:
—MAÑANA: DE 5,00 A 13,00 H.
—TARDE: DE 13,00 A 21,00 H.
Triple Turno:
—MAÑANA: DE 5,00 A 13,00 H.
—TARDE: DE 13,00 A 21,00 H.
—NOCHE: DE 21,00 A 5,00 H.

* HORARIO DE CALDERAS:

Doble Turno:
—MAÑANA: DE 5,00 A 13,00 H.
—TARDE: DE 14,30 A 22,30 H.
Triple Turno:
—MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

* HORARIO DE PORTERIA:

MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

PERIODO DE CAMPAÑA TOMATE

* HORARIO GENERAL DE TURNO:

DE LUNES A SABADO
Triple Turno:
—MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

* CUARTO TURNO DE TRABAJO: Se realizará durante el periodo de

Campaña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.º del presente Convenio. Las jornadas de trabajo y descanso de este personal serán facilitadas por la empresa en el momento oportuno.

El personal afectado por los horarios de preparación, limpieza y calderas, adelantarán el inicio del mismo al principio de la semana en 2 horas.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 93/2001, de 4 de abril de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 494/2000 1, promovido por la representación procesal de OBRAS Y CONSTRUCCIONES HERMANOS POBLACION, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 13 de marzo de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 75.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 4 de abril de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 93/2001, de 4 de abril de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de OBRAS Y CONSTRUCCIONES HERMANOS POBLACION, S.L. debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida, a 9 de mayo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ